



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 24 OCT 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2019-00803

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de AXA Colpatria Seguros S.A., frente al proveído de fecha 1 de junio del 2022.

ANTECEDENTES

En síntesis, manifiesta el apoderado judicial recurrente, que el llamamiento en garantía realizado mediante auto del 21 de mayo del año que avanza, fue contestado dentro del término legal, que feneció el 22 de junio del 2022, lo anterior, mediante el memorial allegado al correo electrónico del Despacho en aquella fecha.

Por esta razón, solicita sea revocada la decisión adoptada en el auto objeto de recurso y en su lugar se tenga por contestado el llamamiento en garantía.

Surtido el traslado del recurso de reposición, la parte demandante indicó que el llamamiento fue contestado dentro del término legal y por esta razón, al estar integrado el contradictorio, se debe fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del asunto, da guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Frente al llamamiento en garantía, dispuso el legislador en el artículo 64 del C.G.P.: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Mediante auto del 20 de mayo de la presente anualidad, el Juzgado admitió el llamamiento en garantía invocado por el Centro Comercial Manhattan P.H., contra AXA Colpatria Seguros S.A., otorgándole el término de 20 días a esta aseguradora, quién había acudido al asunto en calidad de demandada.

Así las cosas, una vez corroborados los argumentos del recurrente, el término para realizar la contestación del llamamiento efectivamente feneció el 22 de junio del 2022, siendo prematuro entonces el pronunciamiento del Despacho en el auto objeto de recurso.

Por esta razón, se accederá a la reposición propuesta para en su lugar, tener por contestado dentro del término legal el llamamiento en garantía por parte de AXA Colpatria Seguros S.A.¹, quien solicitó pruebas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del C.G.P.

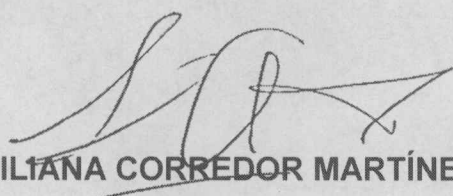
Por lo discurrido, el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá,**

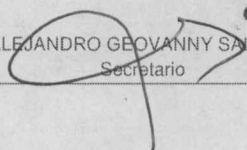
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 1 de junio del 2022, dadas las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER tener por contestado el llamamiento en garantía promovido en contra de AXA Colpatria Seguros S.A., quien solicitó pruebas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>85</u>, hoy  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario 25 OCT 2022

¹ Ver folios 11 – 17 del archivo "02Memorial"